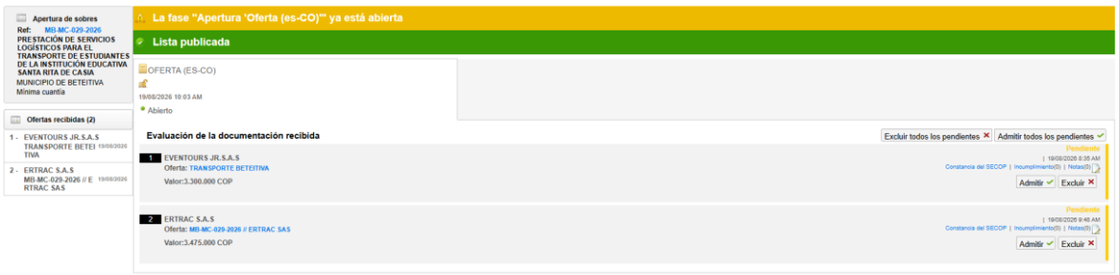
SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA:	**No.MB-MC-029-2026**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA DE CASIA, PARA SALIDA PEDAGÓGICA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**

En Betéitiva , a los veinte (20) días del mes de agosto del 2026, en cumplimiento del decreto1082 del 26 de mayo de 2015, y según cronograma se procede a realizar la evaluación final y seleccion para verificar los requisitos habilitantes, y comparación de los aspectos técnicos, jurídicos y económicos de las propuestas presentadas

Cerrado el proceso de selección de mínima cuantía a través del Secop ii se recibieron las siguientes propuestas



EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA CON MENOR VALOR

PROPONENTE: EVENTOURS JR.S.A.S
VALOR: 3.300.000 COP

Teniendo en cuenta la que la propuesta presentada al proceso, por el proponente EVENTOURS JR.S.A.S, no supera el Presupuesto Oficial, y es la de menor valor, se procede con la verificación de los requisitos habilitantes así:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

REQUISITOS	CUMPLE SI/NO
CAPACIDAD JURÍDICA	
CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA anexo 1	CUMPLE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA	CUMPLE
SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL	N/A
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA	CUMPLE
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.	CUMPLE
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CUMPLE
CERTIFICADOS ANTECEDENTES PENALES	CUMPLE
SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC	CUMPLE
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT)	CUMPLE CODGIO 4921
PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.	CUMPLE
AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	CUMPLE

<table>
<tr><td>DECLARACIÓN JURAMENTADA DONDE CONSTA TENER PLENA CAPACIDAD PARA CONTRATAR</td><td>CUMPLE</td></tr>
<tr><td>PACTO DE INTEGRIDAD</td><td>CUMPLE</td></tr>
<tr><td>CONSULTA DE REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES</td><td>CUMPLE</td></tr>
<tr><td>PAZ Y SALVO MUNICIPAL</td><td>CUMPLE</td></tr>
<tr><td>OFERTA ECONOMICA</td><td>CUMPLE</td></tr>
<tr><td>PERSONAL REQUERIDO
<table><tr><th>CARGO</th><th>CANT.</th><th>PERFIL Y EXPERIENCIA ESPECIFICA</th></tr><tr><td>CONDUCTORES</td><td>2</td><td>CADA CONDUCTOR DE LOS VEHICULOS A UTILIZAR CATEGORIA C1 Y C2 SEGÚN LA CLASE DEL VEHICULO.
- Relación de hojas de vida de los conductores que operaran los vehículos de transporte, con licencia de conducción, carta de compromiso y demás soportes de experiencia e idoneidad.</td></tr><tr><td>COORDINADOR DE RUTAS</td><td>1</td><td>El oferente deberá presentar un profesional en ingeniería, con estudios de posgrado en seguridad y salud en el trabajo, con estudios en auditoria de sistema de seguridad vial, auditor en calidad con un mínimo de150 horas, que será el responsable de la coordinación del servicio de transporte con dedicación exclusiva para el contrato, quien se encargará especialmente de actuar como enlace entre el contratista y la administración municipal y estará encargado de coordinar los despachos de vehículos y velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato y la normativa vigente sobre trasporte especial de pasajeros.
El oferente debe acreditar carta de compromiso, la existencia de título profesional y certificación que acredite experiencia general de mínimo tres (3) años contados a partir de la terminación de materias y Tres (3) años de experiencia específica en la dirección o coordinación de la operación de servicios de transporte.</td></tr></table></td><td>Para el coordinador:

NO CUMPLE/NO SUBSANA

En primera medida, con la oferta inicial presenta al profesional Víctor Manuel Parada Becerra y para la subsanacion modifica al profesional con María Paula Torres Guarin y adjunat un documentoen el cual argumenta que “esta un proceso médico que le impide la asistencia” sin ningun otro soporte, la entidad ampliara el rechazo en nota No 1

PARA LA PROFESIONAL:
María Paula Torres Guarin
Presenta:
Titulo profesional y Tarjeta como Ingeniera Industrial TP 041239-0746153 BYC Dl 2024
Presenta posgrado en seguridad y salud en el trabajo

Presenta certificacion Auditor Interno en implementación del Sistema de Gestión en Seguridad, salud en el trabajo y ambiente para contratistas RUC® de 150 horas

NO CUMPLE, no presenta certificacion en auditoria de sistema de seguridad vial

NO CUMPLE, no presenta auditor en calidad con minimo 150 horas

EXPERENCIA GENERAL CUMPLE, titulo obtenido en el abril del 2023

Experencian especifica NO CUMPLE No cuenta con los Tres (3) años de experiencia específica en la dirección o coordinación de la operación de servicios de transporte, la certificacion presentada se evidencia que la vinculacion como coordinadora de operacion en servicios de transporte</td></tr>
</table>

	esta desde el 3 de noviembre de 2023, es decir cuenta con 2 años y 9 meses. NO CUMPLE, SU PROPUESTA ES RECHAZADA. Para los Conductores: Conductor 1: JOSE SANTOS MORALES MARTINEZ Lic C2 Presenta certificado de experiencia presenta consulta de SIMIT Multas e infracciones presenta carta de compromiso firmada por el personal ofrecido. CUMPLE Conductor No 2: IVAN DARIO RODRIGUEZ ATAMOROS Lic C3 NO CUMPLE (SE SOLICITA Licencia C1-C2) Como se evidencia en documento presentado presenta soportes de experencia presenta consulta de SIMIT Multas e infracciones presenta carta de compromiso firmada por el personal ofrecido, la misma viene firmada por el representante legal. NO CUMPLE **NO CUMPLE CON EL PERSONAL, SU PROPUESTA ES RECHZADA**
CAPACIDAD TÉCNICA AUTOMOTOR : El parque automotor ofrecido para la prestación del servicio de transporte escolar debe contar con una capacidad mínima de pasajeros de 28 por cada vehículo aportado, de igual forma, deberá aportar la siguiente documentación para cada vehículo según ruta: • Tarjeta de operación vigente • Licencia de transito • SOAT vigente • Revisión técnico mecánica vigente • Pólizas de Responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente. • Los vehículos acreditados deberán contar con no más de quince (15) años de antigüedad. Nota 1: No se aceptan convenios de colaboración empresarial	PRESENTA: VEHICULO PLACA: MYX623 Modelo 2023 CAPACIDAD DE PASAJEROS: 42 RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040006095 de 16-02-2021 RESOLUCIÓN NÚMERO 020 DE 2018 ENTIDAD 1000.2009 CERTIFICADA 12 MAR 2018 CUMPLE

EXPERIENCIA El proponente deberá acreditar haber ejecutado como mínimo tres (03) contratos, celebrados durante los últimos cuatro (4) años con entidades públicas, cuyo objeto esté relacionado con la prestación del servicio de transporte escolar, cada uno debe ser dos veces al presupuesto oficial de la presente convocatoria. Para tal fin aportara copia de los contratos o certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por funcionario competente. - Número de contratos: Tres (03). - Valor de los contratos: los contratos con los que se acredite la experiencia general deben ser por cuantía doble o superior al Presupuesto oficial.	Contrato No 1: Escuela superior Santiago de Tunja 2025 Valor: 5.85 SMMLV Contrato No 2 Colegio de Boyaca 2025 Valor: 28 SMMLV Contrato No 3: Institucion educativa Silvino Rodriguez Valor: 57.60 SMMLV

Una vez cumplido el termino para subsanar, se evidencia que el proponente no presento los documentos solictados por la entidad, por lo cual esta inmerso en causal de rechazo del numeral 4 de la invitacion publica literal H. “Cuando el proponente una vez requerido por la Entidad, no allegue los documentos, las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas por ésta; cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento” Y literal I “Cuando no se cumpla con los requerimientos jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos mínimos exigidos en la presente invitación pública y estos sean insubsanables, es decir se constituyan como factor de escogencia en la Invitación Pública.” Por lo anterior la oferta es rechaza y No cumple.

Por lo anterior su propuesta se excluye porque no cumple con los requisitos solictados por la entidad.

Los pliegos de condiciones o su equivalente, en este caso la invitación publica, son la clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general.

De igual forma, en relación con las herramientas, instrumentos o criterios hermenéuticos aplicables en materia contractual, el artículo 23 de la ley 80 de 1993, consagra (…) En esa perspectiva, con arreglo a la ley 80 de 1993 se estableció un sistema de contratación estructurado en una nomoárquica que garantiza la aplicación de los postulados de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los relativos a la contratación privada –civil o comercial–, los generales del derecho y los del derecho administrativo. Como se advierte, toda la actividad contractual de la administración pública se rige por un plexo jurídico bastante amplio que permite la integración de principios de derecho público con aquellos predicables del derecho privado, de conformidad con la norma de integración del inciso primero del artículo 13 de la ley 80 de 1993, según el cual: “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.”

El pliego y en este caso la invitacion publica, es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual de la administración pública; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo.

el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de enero de 2004, exp. 10779, M.P. Alier E. Hernández Enríquez y la consulta de la Sección Tercera, sentencia del 11 de noviembre de 2009, exp. 17366 ha puntualizado: "La Sala ha considerado que el pliego es la ley del contrato, el pliego, según la jurisprudencia, contiene derechos y obligaciones de los futuros contratantes, quienes no pueden modificar libremente sus disposiciones del pliego en el contrato que han de celebrar."

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en la sentencia del 24 de julio de 2013, radicado No. 25.642, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, determina que el pliego de condiciones es ley para las partes, y en él se debe establecer todo el reglamento del proceso de contratación, conforme a la ley, garantizando la selección objetiva del contratista. Por lo tanto, el pliego de condiciones:

> Concreta o materializa los principios de planeación contractual y de trasparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar.

Dado lo anterior En Colombia, la reglamentación de la contratación estatal busca concretar los principios que rigen la función administrativa, que están contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, los principios consagrados en el Estatuto de Contratación – Ley 80 de 1993, a saber: transparencia (artículo 24), economía (artículo 25) y responsabilidad (artículo 26), y el principio de selección objetiva (artículo 5 de la ley 1150 de 2007) y los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales (artículo 23 de la ley 80 1993) los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Mediante los cuales se busca por lo que las entidades del Estado centren sus esfuerzos en asegurar el cumplimiento de dichos principios en los contratos que celebren.

Sobre el principio de igualdad de oportunidades en la contratación estatal, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-887 de 2002 refirió lo siguiente:

El reconocimiento del principio superior de la igualdad de oportunidades implica así mismo que el legislador al configurar el régimen de contratación estatal establezca procedimientos o mecanismos que le permitan a la administración seleccionar en forma objetiva y libre a quien haya hecho la oferta más favorable, mediante la fijación de reglas generales e impersonales que presidan la evaluación de la propuestas y evitar incluir cláusulas subjetivas que reflejen motivaciones de afecto o interés hacia cualquier proponente (Corte Constitucional, Sentencia C-887, 2002)

El principio de igualdad, indica que se trata de un deber de la Administración y un derecho de quienes pretenden contratar con el Estado, a que: i) la adjudicación de los contratos de realice a la mejor propuesta; ii) el Estado garantice la mayor concurrencia de ofertas; iii) ninguno de los oferentes sufra una discriminación no justificada; iv) todos los participantes tengan el mismo plazo para presentar sus ofertas; v) **las mismas se sometan por igual a los términos señalados por la Administración**; vi) y el Estado justifique con criterios objetivos cuál fue la mejor propuesta; entre otros. Pues como se enfatizó claramente, la entidad no puede desconocer lo consignado en la invitación publica, de los requisitos y documentos habilitantes solicitados.

NOTA 1: La entidad aclara adicionalmente que El proponente allega una hoja de vida adicional correspondiente a En primera medida, con la oferta inicial presenta al profesional Víctor Manuel Parada Becerra y para la subsanacion modifica al profesional con María Paula Torres Guarin y adjunat un documento en el cual argumenta que "esta un proceso médico que le impide la asistencia" sin ningun otro soporte que no fue presentada con la oferta inicial. Es decir el proponente está modificando el ofrecimiento respecto de dicha condición con posterioridad al cierre del proceso. En consecuencia, se debe analizar la procedencia de la subsanación a la luz de las reglas de subsanabilidad legales y jurisprudenciales vigentes al momento de la evaluación.

En el caso concreto, la hoja de vida COORDINADOR DE RUTAS, ofrecido en la etapa de subsanación no puede aceptarse, por cuanto ésta hoja de vida no fue ofertada en la propuesta radicada el día 19 de agosto de 2026, circunstancia que implica un incumplimiento absoluto de un requisito habilitante, en el sentido que está cambiando las condiciones inicialmente ofertadas.

Sobre este punto, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente ha precisado que *"la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.*

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación (…) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

Este criterio es consistente con lo dicho por el Consejo de Estado, que al diferenciar entre aclaración y subsanación ha sostenido que "aclarar la oferta difiere de subsanarla. Subsanar corresponde a corregir algunos aspectos deficientes de la oferta. Aclarar envuelve hacerla más perceptible y comprensible" (Sentencia del 13 de agosto de 2024, Rad. 70.670). No se está entonces frente a una mera aclaración de lo ya existente, sino a la incorporación extemporánea de un requisito (hoja de vida) que no estaba en la propuesta inicial.

De manera complementaria, Colombia Compra Eficiente ha recalcado la diferencia entre el requisito mismo y su prueba: "un mejor entendimiento del significado de la expresión 'circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso' implica distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba". Así, cuando el proponente ofertó un COORDINADOR DE RUTAS incialmente y uego lo sustiyo, no se trata de un defecto en la prueba, sino de la ausencia del hecho mismo, lo que deviene en insubsanable.
La jurisprudencia ha sido clara en que los requisitos habilitantes deben cumplirse al momento del cierre. La Sentencia del Consejo de Estado, Rad. 50.127 del 22 de abril de 2022, reiteró la importancia de que los pliegos contengan reglas claras y precisó que la oportunidad de subsanar está limitada por la ley, en la medida en que no puede permitirse el ingreso de requisitos esenciales una vez vencido el plazo de cierre.

En este orden, la hoja de vida allegada en subsanación no corresponde a la corrección de un documento incompleto ni a la aclaración de un aspecto ya ofertado, sino a la introducción de un nuevo elemento que jamás fue parte de la propuesta inicial, lo cual, de acuerdo con la normativa y la jurisprudencia citadas, resulta jurídicamente inadmisible. En consecuencia, la entidad debe rechazar dicha subsanación y, por tanto, la propuesta, pues aceptar lo contrario implicaría validar la acreditación de un requisito ocurrido con posterioridad al cierre, en abierta contradicción con lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado.

POR LO ANTERIOR SU OFERTA NO CUMPLE Y ES RECHAZADA.

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA CON MENOR VALOR

PROPONENTE: ERTRAC S.A.S
VALOR: :3.475.000 COP

REQUISITOS	CUMPLE SI/NO
CAPACIDAD JURÍDICA	
CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA anexo 1	CUMPLE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA	CUMPLE
SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL	N/A
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA	CUMPLE
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.	CUMPLE
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CUMPLE
CERTIFICADOS ANTECEDENTES PENALES	CUMPLE
SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC	CUMPLE

<table>
<tr><td>REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT)</td><td>CUMPLE
Codigo 4921</td></tr>
<tr><td>PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.</td><td>CUMPLE</td></tr>
<tr><td>AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.</td><td>CUMPLE</td></tr>
<tr><td>DECLARACIÓN JURAMENTADA DONDE CONSTA TENER PLENA CAPACIDAD PARA CONTRATAR</td><td>CUMPLE</td></tr>
<tr><td>PACTO DE INTEGRIDAD</td><td>CUMPLE</td></tr>
<tr><td>CONSULTA DE REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES</td><td>CUMPLE</td></tr>
<tr><td>PAZ Y SALVO MUNICIPAL</td><td>CUMPLE</td></tr>
<tr><td>OFERTA ECONOMICA</td><td>CUMPLE</td></tr>
<tr><td>PERSONAL REQUERIDO

<table><tr><th>CARGO</th><th>CANT.</th><th>PERFIL Y EXPERIENCIA ESPECIFICA</th></tr><tr><td>CONDUCTORES</td><td>2</td><td>CADA CONDUCTOR DE LOS VEHICULOS A UTILIZAR CATEGORIA C1 Y C2 SEGÚN LA CLASE DEL VEHICULO.
- Relación de hojas de vida de los conductores que operaran los vehículos de transporte, con licencia de conducción, carta de compromiso y demás soportes de experiencia e idoneidad.</td></tr><tr><td>COORDINADOR DE RUTAS</td><td>1</td><td>El oferente deberá presentar un profesional en ingeniería, con estudios de posgrado en seguridad y salud en el trabajo, con estudios en auditoria de sistema de seguridad vial, auditor en calidad con un mínimo de150 horas, que será el responsable de la coordinación del servicio de transporte con dedicación exclusiva para el contrato, quien se encargará especialmente de actuar como enlace entre el contratista y la administración municipal y estará encargado de coordinar los despachos de vehículos y velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato y la normativa vigente sobre trasporte especial de pasajeros.
El oferente debe acreditar carta de compromiso, la existencia de título profesional y certificación que acredite experiencia general de mínimo tres (3) años contados a partir de la terminación de materias y Tres (3) años de experiencia específica en la dirección o coordinación de la operación de servicios de transporte.</td></tr></table></td><td>Para el coordinador:
Ingeniero Quimico TP 16515 2013
Esp. En seguridad y salud en el trabajo UPTC
Lic 1366 del 22 de agosto del 2017
auditoria de sistema de seguridad vial auditor en calidad 194 Horas
Experencia Presenta Certificaciones

CUMPLE

Para los Conductores:

Conductor 1:

JOSE ISMAEL LEGUIZAMON RIVERA
Lic C2

CUMPLE

Conductor No 2:
EDGAR BERNARDO BONILLA AVILA
Lic C2
CUMPLE

NO CUMPLE CON EL PERSONAL SE REQUIERE PARA SUBSANAR</td></tr>
<tr><td>CAPACIDAD TÉCNICA AUTOMOTOR :El parque automotor ofrecido para la prestación del servicio de transporte escolar debe contar con una capacidad mínima de pasajeros de 28 por cada vehículo aportado, de igual forma, deberá aportar la siguiente documentación para cada vehículo según ruta:

• Tarjeta de operación vigente</td><td>CUMPLE
RESOLUCIÓN NÚMERO 20214150053815
de 11-11-2021

Res 072 del 2015</td></tr>
</table>

• Licencia de transito • SOAT vigente • Revisión técnico mecánica vigente • Pólizas de Responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente. • Los vehículos acreditados deberán contar con no más de quince (15) años de antigüedad. Nota 1: No se aceptan convenios de colaboración empresarial	Presenta Vehiculo TLP453 del 2016 Capacidad 46 Pasajeros CUMPLE
EXPERIENCIA El proponente deberá acreditar haber ejecutado como mínimo tres (03) contratos, celebrados durante los últimos cuatro (4) años con entidades públicas, cuyo objeto esté relacionado con la prestación del servicio de transporte escolar, cada uno debe ser dos veces al presupuesto oficial de la presente convocatoria. Para tal fin aportara copia de los contratos o certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por funcionario competente. - Número de contratos: Tres (03). - Valor de los contratos: los contratos con los que se acredite la experiencia general deben ser por cuantía doble o superior al Presupuesto oficial.	Contrato No 1: Municipio de Ramiriqui 2023 Valor: 430.91 SMMLV Contrato No 2 Municiio de Ramiriqui 2022 Valor: 402 SMMLV Contrato No 3: Municipio de Beteitiva 2022 Valor: 157 SMMLV

CONCEPTO COMITÉ DE EVALUACIÓN

Luego de realizada la verificación de requisitos habilitantes de la INVITACIÓN PÚBLICA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MB-MC-029-2026 cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA DE CASIA, PARA SALIDA PEDAGÓGICA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**" Se concluye que si el oferente **ERTRAC SAS** con Nit : 900.254.281-8 quien CUMPLE y se encuentra HABILTADO., por lo que el comite de evaluacion sugiere al ordenador del gasto Aceptar la propuesta y adjudicar el proceso contractual.

Una vez culminada la evaluación el día veinte (20) días del mes de agosto del 2026, Para constancia de lo anterior firma

KAROL STEPHANY CIPAGAUTA ESTUPIÑAN
Secretaria de Gobierno

MARYETH CECILIA GIL SILVA
Secretaria de Planeación e Infraestructura

HÉCTOR JULIO GALLO CÁRDENAS
Secretario de Hacienda

Vb: David Lara Castillo- Profesional Apoyo en Contratacion